



Resolución No. CSJCOR24-120

Montería, 28 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2024-00083-00, 23-001-11-01-001-2024-00084-00, 23-001-11-01-001-2024-00085-00, 23-001-11-01-001-2024-00086-00, 23-001-11-01-001-2024-00088-00 y 23-001-11-01-001-2024-00090-00

Solicitante: Dra. Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de febrero del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 16 de febrero del 2024, y repartidos al despacho ponente el 19 de febrero del 2024, la abogada Diana Milena Taborda García, en su condición de profesional universitario del Banco Agrario de Colombia, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Ana Mercedes Rubio Espitia bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00362-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00083-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Dilson David Herrera Miranda bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00366-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00084-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Gloria Estella Otero Jiménez bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00251-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00085-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra José Balmiro Oviedo Villadiego bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2023-00255-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00086-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Lucila Antonia Florez Rivas bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00296-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00088-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Miguel Ángel Espitia Cogollo bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00369-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00090-00**)

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Ana Mercedes Rubio Espitia bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00362-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00083-00)

“El día 10/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA, CC 35.113.915. El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (09-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Dilson David Herrera Miranda bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00366-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00084-00)

“El día 10/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra DILSON DAVID HERRERA MIRANDA, CC 1.064.981.453. El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (09-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Gloria Estella Otero Jiménez bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00251-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00085-00)

“El día 10/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra GLORIA ESTELLA OTERO JIMENEZ, CC 1.073.818.651 El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (09-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra José Balmiro Oviedo Villadiego bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2023-00255-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00086-00)

“El día 17/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra el señor JOSE BALMIRO OVIEDO VILLADIEGO, CC 8.851.720 El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (07-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Lucila Antonia Florez Rivas bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00296-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00088-00)

“El día 10/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra LUCILA ANTONIA FLOREZ RIVAS, CC 26163311 El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (09-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Miguel Ángel Espitia Cogollo bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00369-00
(Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00090-00)

“El día 10/10/2023 fue presentado al correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder en el proceso que Banco agrario adelanta contra MIGUEL ANGEL ESPITIA COGOLLO, CC 78.021.649. El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de impulso, solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho. Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso. Pese al último impulso (09-02-2024) el despacho a la fecha aún no se pronuncia sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-74 del 20 de febrero del 2024, fue dispuesto acumular las solicitudes de vigilancias judiciales administrativas y solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (21/02/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de febrero del 2024, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó respecto a cada proceso, lo siguiente:

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Ana Mercedes Rubio Espitia bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00362-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00083-00**):

Proceso EJECUTIVO 23-162-40-89-001-2016-00362-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial en contra de ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	1 de julio de 2016
Auto Libra Mandamiento de pago	06 de julio de 2016
Auto sigue adelante con la ejecución	23 de marzo de 2017
Auto aprueba liquidación del crédito	28 de agosto de 2016
Auto decreta medidas	06 de julio de 2016
Auto se abstiene de modificar liquidación del crédito	26 de mayo de 2020
Auto decreta desistimiento tácito	21 de febrero de 2023
Recurso de reposición	23 de febrero de 2023
Traslado en lista	15 de marzo de 2023
Pasa al despacho	26 de mayo de 2023
Auto repone desistimiento	03 octubre de 2023
Auto renuncia poner	22 de febrero de 2024
Aporta liquidación de crédito	26 de febrero de 2024
Pasa a despacho	27 de febrero de 2024

“(…)

Respecto al expediente 23-162-40-89-001-2016-00362-00 Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que , para el proceso con radicado 23-162-40-89-001-2016-00362-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA en la fecha 03 de octubre de 2023 se profirió auto reponiendo la decisión de fecha 21 de febrero de 2023, con posterioridad a ello, al estar en firme la decisión se encuentra pendiente darle tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 16 de marzo de 2023, se tiene entonces, que constatado lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente no se ha dado cumplimiento a la orden emitida en auto proferido en octubre de 2023, por lo que inmediatamente se ejercieron las verificaciones de la situación que rodea al proceso, se profirieron las órdenes verbales al área encargada frente al cumplimiento del impulso de la liquidación de crédito en consecuencia al proceso se le dio traslado en lista tanto de dicha liquidación de crédito como la presentada el 26 de febrero del 2024, en traslado en lista de fecha 27 de febrero del 2024.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Dilson David Herrera Miranda bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-

00366-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00084-00**):

Proceso EJECUTIVO 23-162-40-89-001-2016-00366-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de DILSON HERRERA MIRANDA	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	1° de julio de 2016
Auto Libra Mandamiento de pago	06 de julio de 2016
Auto seguir adelante con la ejecución	24 de marzo de 2017
Auto aprueba liquidación del crédito	11 de abril de 2018
Auto corrige	12 de febrero de 2019
Auto decreta medida	06 de julio de 2016
Auto pone en conocimiento	18 de agosto de 2020
Auto decreta desistimiento tácito	21 de febrero de 2023
Recurso de reposición	23 de febrero de 2023
Traslado en lista	15 de marzo de 2023
Pasa al despacho	26 de mayo de 2023
Liquidación de crédito actualizada	25 de mayo de 2023
Auto repone	03 de octubre de 2023
Al despacho	27 de febrero de 2024

(...)

“Respecto al expediente 23-162-40-89-001-2016-00366-00 Por su parte en cuanto al proceso 23-162-40-89-001-2016-00366-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de DILSON HERRERA MIRANDA, se tiene que en la fecha 03 de octubre de 2023 se profirió auto reponiendo la decisión de fecha 21 de febrero de 2023, con posterioridad a ello, al estar en firme la decisión se encuentra pendiente darle tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 25 de mayo de 2023, se tiene entonces, que constatado lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente no se ha dado cumplimiento a la orden emitida en auto proferido en octubre de 2023, por lo que inmediatamente se ejercieron las verificaciones de la situación que rodea al proceso, se profirieron las órdenes verbales al área encargada frente al cumplimiento del impulso de la liquidación de crédito en consecuencia al proceso se le dio traslado en lista el día 27 de febrero del 2024 encontrándose en trámite para que la Secretaría pase el expediente al Despacho y ser resuelta la liquidación mencionada, así como, las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería...”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Gloria Estella Otero Jiménez bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00251-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00085-00**)

Proceso EJECUTIVO 23-162-40-89-001-2017-00251-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de GLORIA ESTELLA OTERO JIMENEZ	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	7 de abril de 2017
Auto Libra Mandamiento de pago	18 de abril de 2017
Auto seguir adelante con la ejecución	09 de agosto de 2019
Auto decreta medida	18 de abril de 2017
Auto abstiene de liquidar crédito	13 de septiembre de 2021
Pasa al despacho	16 de septiembre de 2021
Auto liquidación crédito	28 de septiembre de 2021
Memorial liquidación crédito	17 de febrero 2022
Traslado en lista	31 de marzo de 2022

(...)

Por su parte en cuanto al proceso 23-162-40-89-001-2017-00251-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de GLORIA ESTELA OTERO JIMÉNEZ, se tiene que en la fecha 22 de febrero del año en curso de profirió auto aceptando la renuncia del poder y reconociendo personería jurídica, de esta forma, encuentra el despacho que se ha satisfecho la solicitud impetrada por la parte actora, del mismo modo, se encuentra presentada el 26 de febrero del 2024 escrito de liquidación de crédito presentado por la parte accionante, el cual se

le ha dado la instrucción verbal a la Secretaría del Despacho a efectos de que proceda de forma pronta a correr traslado de la liquidación de crédito.

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra José Balmiro Oviedo Villadiego bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2023-00255-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00086-00**)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 23-162-40-89-001-2023-00255-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de JOSE BALMIRO OVIEDO VILLADIEGO	
ACTUACIÓN	FECHA
Fecha de presentación de la demanda	08 de junio de 2023
Auto libra mandamiento	26 de julio de 2023
Sustitución de poder	07 de febrero de 2024
Auto seguir adelante ejecución	22 de febrero de 2024

(...)

Respecto al expediente 23-162-40-89-001-2023-00255-00 Por su parte en cuanto al proceso 23-162-40-89-001-2023-00255-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de JOSÉ BALMIRO OVIEDO VILLADIEGO, se tiene que en la fecha 22 de febrero del año en curso se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas al demandado, se aceptó la renuncia del poder y reconoció personería jurídica, de esta forma, encuentra el despacho que se ha satisfecho la solicitud impetrada por la parte actora.”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Lucila Antonia Florez Rivas bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00296-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00088-00**)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 23-162-40-89-001-2017-00296-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial en contra de LUCILA ANTONIA FLOREZ	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	04 de mayo 2017
Auto libra mandamiento	1 de mayo de 2017
Auto ordena emplazar	14 de septiembre de 2017
Auto requiere	06 de septiembre de 2018
Auto seguir adelante	13 de septiembre de 2018
Auto modifica liquidación	27 de septiembre de 2019
Auto decreta medidas	12 de mayo de 2017
Auto desistimiento tácito	27 de febrero 2023
Recurso	07 de marzo de 2023
Al despacho	26 de mayo 2023
Auto reposición desistimiento tácito	06 de octubre 2023
Traslado en lista	27 de febrero de 2024

(...)

Respecto al expediente 23-162-40-89-001-2017-00296-00 Con relación al proceso 23-162-40-89-001-2017-00296-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de LUCILA ANTONIA FLOREZ RIVA, se tiene que en la fecha 06 de octubre de 2023 se profirió auto reponiendo la decisión de fecha 27 de febrero de 2023, con posterioridad a ello, al estar en firme la decisión se encuentra pendiente darle tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 16 de marzo de 2023, se tiene entonces, que constatado lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente no se ha dado cumplimiento a la orden emitida en auto proferido en octubre de 2023, por lo que inmediatamente se ejercieron las verificaciones de la situación que rodea al proceso, se profirieron las órdenes verbales al área encargada frente al cumplimiento del impulso de la liquidación de crédito en consecuencia al proceso se le dio traslado en lista el día 27 de febrero del 2024 encontrándose en trámite para que la Secretaría pase el expediente al Despacho y ser resuelta la liquidación mencionada, así como, las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería...”

- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Miguel Ángel Espitia Cogollo bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00369-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00090-00**)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 23-162-40-89-001-2016-00369-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial en contra de MIGUEL ESPITIA COGOLLO	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de la demanda	1 de julio de 2016
Auto libra mandamiento	06 de julio de 2016
Auto complementario	26 de agosto de 2016
Auto seguir adelante	21 de septiembre de 2018
Auto decreta medidas	06 de julio de 2016
Auto se abstiene	02 de julio de 2020
Auto agencias en derecho	21 de julio de 2020
Traslado en lista	05 de julio de 2022
Al despacho	03 de agosto de 2022
Auto liquidación de crédito	21 de septiembre de 2022
Auto desistimiento tácito	21 de febrero 2023
Recurso	16 de marzo de 2023
Traslado en lista	15 de marzo de 2023
Recurso	23 de marzo de 2023
Al despacho	26 de mayo de 2023
Auto repone desistimiento	3 de octubre de 2023
Auto liquidación de costas	12 de diciembre de 2023
Auto reconoce apoderado	27 de febrero de 2024

(...)

Respecto al expediente 23-162-40-89-001-2016-00369-00 Frente al proceso 23-162-40-89-001-2016-00369-00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, se tiene que en la fecha 06 de octubre de 2023 se profirió auto reponiendo la decisión de fecha 21 de febrero de 2023, con posterioridad a ello, al estar en firme la decisión se encuentra pendiente darle tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 16 de marzo de 2023, en consecuencia, el 27 de febrero del 2024 se emite auto reconociendo apoderado judicial, del mismo modo, se incluye el requerimiento a la secretaría del despacho a efectos de que proceda a ejercer traslado en lista de la liquidación del crédito que se presentó en el expediente a efectos de proceder en pronta resolución al mismo, dado que se requiere materializarse los presupuestos del artículo 446 del Código General del Proceso.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones

contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. Los casos concretos

2.3.1. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00083-00

Inicialmente, en lo que atañe al proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Ana Mercedes Rubio Espitia bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00362-00, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Diana Milena Taborda García, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de sustitución de poder al abogado Homero Bealdo García Alvarado presentado el 10 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó a esta Seccional que, el 26 de febrero del 2024 fue presentada una liquidación del crédito de la cual dio traslado en lista el 27 de febrero del 2024, encontrándose en trámite para que la Secretaría pase el expediente al Despacho a fin de resolver.

Para acreditar las actuaciones mencionadas, el funcionario judicial inserta a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico, del cual se extrae la providencia del 22 de febrero del 2024 con la cual el juez decidió aceptar la renuncia del poder, reconocer personería jurídica al abogado Homero Bealdo García Alvarado, y, por otra parte, el traslado en lista del 27 de febrero del 2024:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERÉTÉ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA
RADICADO	231624089001 2016 00362 00
ASUNTO	Renuncia Poder

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual se constata que la profesional del derecho, María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura, manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso. Esta solicitud se realiza en conformidad con los criterios del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma, se procederá al reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J para que actúe en representación judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder, manifestada por la Dra. María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J de acuerdo a los términos del poder otorgado.

FECHA DE PLAZACION, FEBRERO 27 DE 2014			DEMANDADO	ASUNTO	TERMINO DE TRABAJO	
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE			INICIO	FIN
2016 00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2017 00296	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	LUISA MÓNICA GÓMEZ RIVERA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2016 00366	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	DIAN MILENA TABORDA GARCÍA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2023 00217	VERBAL	JUZGADO DEL CARREÑO LÓPEZ MONTES	JURADO DE JUSTO LÓPEZ MONTES	EXCEPCIONES DE MÉRITO	28/02/2024	5/03/2024

El día 27 de febrero de 2024, se fija la presente lista de traslado, la cual se ingresará como actuación en los respectivos procesos en TYBA y se mantendrá a disposición de las partes y se conservará en lista para consulta permanente por cualquier interesado. De igual manera, el anterior traslado en lista se fija en el espacio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cere-te>

Argumenta que, como consecuencia del gran cúmulo de procesos que cursan en el Juzgado y las múltiples áreas que conocen, con el fin de llevar un control, los procesos los pasan al despacho en orden de traslado. Indica que, a la fecha hay aproximadamente 130 casos pendientes, los cuales son resueltos una vez corresponda su turno.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 22 de febrero del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.3.2. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00084-00

Con referencia al proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Dilson David Herrera Miranda bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00366-00, la abogada Diana Milena Taborda García, manifiesta que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de sustitución de poder al abogado Homero Bealdo García Alvarado presentado el 10 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó a esta Seccional que, el 26 de febrero del 2024 fue presentada una liquidación del crédito de la cual dio traslado en lista del 27 de febrero del 2024, encontrándose en trámite para que la Secretaría pase el expediente al Despacho a fin de resolver junto con la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería jurídica.

Para acreditar las actuaciones mencionadas, el funcionario judicial inserta a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico, del cual se el traslado en lista del 27 de febrero del 2024:

RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERÉTÉ (01promiscucret@cenjodj.ramajudicial.gov.co) TRASLADO EN LISTA - ARTICULOS 110 DEL C.C.P.			
FECHA DE FIJACION, FEBRERO 27 DE 2014			DEMANDADO	ASUNTO	TERMINO DE TRASLADO	
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE			INICIO	FIN
2016 00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ANA MERCEDES RUBIO ESPITA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2017 00296	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	LUCILA ANTONIA FLORES RIVA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2016 00366	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	DILSON HERRERA MIRANDA	LIQUIDACION DEL CREDITO	28/02/2024	1/03/2024
2023 00217	VERBAL	HUCARIS DEL CARMEN LOPEZ MONTES	JUANA DE JESUS LOPEZ MONTES	EXCEPCIONES DE MERITO	28/02/2024	5/03/2024

El día 27 de febrero de 2024, se fija la presente lista de traslado, la cual se ingresará como actuación en los respectivos procesos en TYBA y se mantendrá a disposición de las partes y se conservará en línea para consulta permanente por cualquier interesado. De igual manera, el anterior traslado en lista se fija en el espacio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

Argumenta que, como consecuencia del gran cúmulo de procesos que cursan en el Juzgado y las múltiples áreas que conocen, con el fin de llevar un control, los procesos los pasan al despacho en orden de traslado. Indica que, a la fecha hay aproximadamente 130 casos pendientes, los cuales son resueltos una vez corresponda su turno.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial impartió el impulso procesal correspondiente con el traslado en lista de la liquidación del crédito. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.3.3. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00085-00

En lo que atañe al proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Gloria Estella Otero Jiménez bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00251-00, en su solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada, la abogada Diana Milena Taborda García, muestra su inconformidad debido a que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de sustitución de poder al abogado Homero Bealdo García Alvarado presentado el 10 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 22 de febrero del 2024 profirió auto aceptando la renuncia del poder y reconociendo personería jurídica. Por otra parte, informa que el 26 de febrero del 2024 fue presentado un escrito de liquidación de crédito.

Para acreditar las actuaciones mencionadas, el funcionario judicial inserta a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico, del cual se extrae providencia del 22 de febrero del 2024 con la cual el juez decidió aceptar la renuncia del poder, reconocer personería jurídica al abogado Homero Bealdo García Alvarado y, por otra parte, el traslado en lista del 27 de febrero del 2024:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GLORIA ESTELA OTERO JIMENEZ
RADICADO	231624089001 2017 00251 00
ASUNTO	Renuncia Poder

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual se constata que la profesional del derecho, María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura, manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso. Esta solicitud se realiza en conformidad con los criterios del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma, se procederá al reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J para que actúe en representación judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder, manifestada por la Dra. María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J de acuerdo a los términos del poder otorgado.

FECHA DE FIJACION, MARZO 07 DE 2024			JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ			
			01gmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co			
			TRASLADO EN LISTA - ARTICULOS 110 DEL C.G.P.			
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	TERMINO DE TRASLADO	
					INICIO	FIN
2017 00079	EJECUTIVO	CABARCAS SARMIENTO	MARTHA CECILIA ARBELAEZ Y OTRO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2018 00778	EJECUTIVO	COOPHUMANA	ARACELLY DEL ROSARIO ARCIRIA	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2017 00251	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLORIA ESTELA OTERO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2022 00078	EJECUTIVO	*COOMULPATRIA	YEINER MOSQUERA BORJA	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2020 00223	EJECUTIVO	COOPHUMANA	SINDY ARLETH MORALES	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2018 00020	EJECUTIVO	COOPHUMANA	MARIA DEL SOCORRO BURGOS	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2023 00026	EJECUTIVO	GARANTÍAS (subrogatorio) quien cede el derecho de crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	INVERSIONES BORUM COR Y OTRO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2016 00369	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL ANGEL ESPITIA COGOLLO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2022 00238	PERTENENCIA	DORILIS ESTER RIVERO Y OTRO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA ANA EMPERATRIZ LOPEZ DIAZ	NULIDAD	8/03/2024	12/03/2024
2019 00123	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	BERNARDO DE JESÚS CORREA PINTO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2022 00468	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	SANDRA MILENA ORTIZ VILLAFANE	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024
2023 00520	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	JANINA CONCEPCION VELEZ DORIA	NULIDAD	8/03/2024	12/03/2024

El día 07 de marzo de 2024, se fija la presente lista de traslado, la cual se ingresará como actuación en los respectivos procesos en TYBA y se mantendrá a disposición de las partes y se conservará en línea para consulta permanente por cualquier interesado. De igual manera, el anterior traslado en lista se fija en el espacio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 22 de febrero del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.3.4. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00086-00

Arribando al proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra José Balduino Oviedo Villadiego bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2023-00255-00, la abogada Diana Milena Taborda García, indica que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de sustitución de poder al abogado Homero Bealdo García Alvarado presentado el 17 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 22 de febrero del 2024 profirió auto con el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, condenó en costas al demandado, aceptó la renuncia del poder y reconoció personería jurídica.

Del enlace que redirige al expediente electrónico, aportado como prueba al escrito de respuesta, se extrae providencia del 22 de febrero del 2024:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERÉTÉ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800 - B
DEMANDADO	JOSÉ BALMIRO OVIEDO VILLADIEGO C.C. 8.851.720
RADICADO	2316240890012023 00255 00
ASUNTO	Orden Seguir Adelante Ejecución.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOSÉ BALMIRO OVIEDO VILLADIEGO en los términos del mandamiento de pago de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que elaboren la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: EN FIRME la liquidación antes citada. hágase la entrega a la parte ejecutante de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado y FIJAR las AGENCIAS EN DERECHO en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$999.671) acorde a lo indicado por el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder, manifestada por la Dra. María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J de acuerdo a los términos del poder otorgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 22 de febrero del 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia,

ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.3.5. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00088-00

Por su parte, en lo que tiene que ver con el proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Lucila Antonia Florez Rivas bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00296-00, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Diana Milena Taborda García, se deduce que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del reconocimiento de personería jurídica al abogado Homero Bealdo García Alvarado, por el memorial presentado el 10 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó a esta Seccional que, el 16 de marzo del 2023 fue presentada una liquidación del crédito de la cual dio traslado en lista el 27 de febrero del 2024, encontrándose en trámite para que la Secretaría pase el expediente al Despacho a fin de resolver, junto con las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería.

Para acreditar las actuaciones mencionadas, el funcionario judicial inserta a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico, del cual se extrae el traslado en lista del 27 de febrero del 2024:

FECHA DE FIJACION, FEBRERO 27 DE 2014		DEMANDADO		ASUNTO		TERMINO DE TRASLADO	
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE				INICIO	FIN
2016 00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ANA MERCEDES RUBIO ESPITIA	LIQUIDACION DEL CREDITO		28/02/2024	1/03/2024
2017 00296	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	LUCILA ANTONIA FLOREZ RIVA	LIQUIDACION DEL CREDITO		28/02/2024	1/03/2024
2016 00366	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	DILSON HERRERA MIRANDA	LIQUIDACION DEL CREDITO		28/02/2024	1/03/2024
2023 00217	VERBAL	FUCARIS DEL CARMEN LOPEZ MONTES	DIANA DE JESUS LOPEZ MONTES	EXCEPCIONES DE MERITO		28/02/2024	5/03/2024

El día 27 de febrero de 2024, se fija la presente lista de traslado, la cual se ingresará como actuación en los respectivos procesos en TYBA y se mantendrá a disposición de las partes y se conservará en línea para consulta permanente por cualquier interesado. De igual manera, el anterior traslado en lista se fija en el espacio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cere-te>

Argumenta que, como consecuencia del gran cúmulo de procesos que cursan en el Juzgado y las múltiples áreas que conocen, con el fin de llevar un control, los procesos los pasan al despacho en orden de traslado. Indica que, a la fecha hay aproximadamente 130 casos pendientes, los cuales son resueltos una vez corresponda su turno.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial impartió el impulso procesal correspondiente con el traslado en lista de la liquidación del crédito. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.3.6. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00090-00

Por último, en lo que atañe al proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Miguel Ángel Espitia Cogollo (SIC) bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00369-00, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Diana Milena Taborda García, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial de sustitución de poder al abogado Homero Bealdo García Alvarado presentado el 10 de octubre de 2023, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, indicó que la parte demandada dentro del proceso es el señor Danis Daniel Argel Galvan (y no Miguel Ángel Espitia Cogollo). Por otra parte, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó a esta Seccional que, el 27 de febrero del 2024 emitió un auto reconociendo apoderado judicial, y requirió a la secretaría del despacho a efectos de que procediera a dar traslado en lista de la liquidación del crédito presentada.

Para acreditar las actuaciones mencionadas, el funcionario judicial inserta a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico, del cual se verifica el traslado en lista del 27 de febrero del 2024:

FECHA DE FIJACION, MARZO 07 DE 2024		DEMANDADO		ASUNTO		TERMINO DE TRASLADO	
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	INICIO	FIN	
2017 00079	EJECUTIVO	CABARCAS SARMENTO	MARTHA CECILIA ARBELAEZ Y OTRO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2018 00778	EJECUTIVO	COOPHUMANA	ARACELLY DEL ROSARIO ARCIRIA	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2017 00251	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLORIA ESTELA OTERO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2022 00078	EJECUTIVO	*COOMULPATRIA	YEINER MOSQUERA BORJA	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2020 00223	EJECUTIVO	COOPHUMANA	SINDY ARLETH MORALES	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2018 00020	EJECUTIVO	COOPHUMANA	MARIA DEL SOCORRO BURGOS	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2023 00026	EJECUTIVO	GARANTÍAS (subrogatario) quien cede el derecho de crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	INVERSIONES BORUM COR Y OTRO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2016 00369	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL ANGEL ESPITIA COGOLLO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2022 00238	PERTENENCIA	DORILIS ESTER RIVERO Y OTRO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA ANA EMPERATRIZ LOPEZ DIAZ	NULIDAD	8/03/2024	12/03/2024	
2019 00123	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	BERNARDO DE JESUS CORREA PINTO	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2022 00468	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	SANDRA MILENA ORTIZ VILLAFANE	LIQUIDACION CREDITO	8/03/2024	12/03/2024	
2023 00520	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	JANINA CONCEPCION VELEZ DORIA	NULIDAD	8/03/2024	12/03/2024	

El día 07 de marzo de 2024, se fija la presente lista de traslado, la cual se ingresará como actuación en los respectivos procesos en TYBA y se mantendrá a disposición de las partes y se conservará en línea para consulta permanente por cualquier interesado. De igual manera, el anterior traslado en lista se fija en el espacio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerece>

Ahora bien, de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se extrae providencia del 27 de febrero del 2024:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ESPITIA COGOLLO
RADICADO	231624089001 2016 00369 00
ASUNTO	Renuncia Poder

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual se constata que la profesional del derecho, María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura, manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso. Esta solicitud se realiza en conformidad con los criterios del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma, se procederá al reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J para que actúe en representación judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder, manifestada por la Dra. María Claudia Céspedes Otero, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.240 y tarjeta profesional No. 70.762 del C.S. de la judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.048.490 y TP. N° 169.245 del C.S.J de acuerdo a los términos del poder otorgado.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del despacho a efectos de que de tramite a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en

este evento el funcionario judicial impartió el impulso procesal correspondiente con el traslado en lista de la liquidación del crédito y con providencia del 27 de febrero del 2024 por medio de la cual acepto la renuncia del poder y reconoció personería jurídica al abogado Homero Bealdo García Alvarado. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

2.4. Consideraciones generales

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el año 2023, la carga de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	1008	726	172	570	1022

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **1022 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2023 y 2024. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, dicha capacidad equivalía a **466 procesos** y con el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024 equivale a **556 procesos**. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.734
CARGA EFECTIVA	1.022

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “capacidad máxima de respuesta” (Acuerdo PSAA16-10618) como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia. En el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, lo cual origina, indefectiblemente, una situación de congestión.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o

congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negritillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las medidas correctivas implementadas por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite de los siguientes procesos:

negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

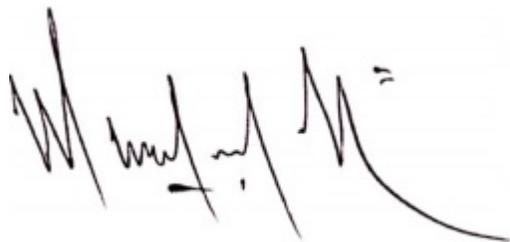
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Ana Mercedes Rubio Espitia bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00362-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00083-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Dilson David Herrera Miranda bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00366-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00084-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Gloria Estella Otero Jiménez bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00251-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00085-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra José Balmiro Oviedo Villadiego bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2023-00255-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00086-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Lucila Antonia Florez Rivas bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2017-00296-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00088-00**)
- Proceso ejecutivo con acción personal promovido por Banco Agrario contra Miguel Ángel Espitia Cogollo bajo el radicado No 23-162-40-89-001-2016-00369-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00090-00**)

Y por consiguiente ordenar el archivo de las vigilancias judiciales administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2024-00083-00, 23-001-11-01-001-2024-00084-00, 23-001-11-01-001-2024-00085-00, 23-001-11-01-001-2024-00086-00, 23-001-11-01-001-2024-00088-00 y 23-001-11-01-001-2024-00090-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl